



ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

En la Ciudad de Guanajuato, estado de Guanajuato, a los nueve días 19 de julio del año dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a _____ en los términos del en los términos del Título Séptimo, Capítulos I y III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el Título Sexto, Capítulos I, II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato dicta la siguiente resolución:

RESULTADOS

PRIMERO. En fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato emitió orden de inspección número _____ a la persona moral denominada _____ con domicilio ubicado en _____

_____ con el objeto de verificar que la inspeccionada haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos.

SEGUNDO. En fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis inspector federal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, llevó a cabo visita de inspección ordinaria a la persona moral denominada E _____, ello en cumplimiento a la orden descrita en el resultado anterior, en donde levantándose para tal efecto acta de inspección número _____ se circunstanciaron hechos y/u omisiones posiblemente constitutivos de infracción a la normativa ambiental en materia de residuos peligrosos. Cabe señalar que se le hizo saber a la inspeccionada que contaba con un plazo de cinco días para realizar manifestaciones o presentar pruebas que a su derecho conviniera, ello de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

TERCERO. En fecha tres de agosto de dos mil dieciséis esta Delegación recibió escrito signado por _____, quien se ostentó como representante legal de la persona moral inspeccionada, sin presentar documento idóneo que probara su dicho; por medio del cual dio realizó manifestaciones y presentó las pruebas que estimó pertinentes en relación con los hechos y/u omisiones asentadas en el acta de inspección número _____

CUARTO. En fecha doce de julio de dos mil diecisiete la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato emitió acuerdo de prevención número 1 _____ por medio del cual se le solicitó a la _____ que acreditara la personalidad con la que concurrió ante esta autoridad federal a presentar el escrito de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, apercibida de que, transcurrido el plazo de cinco días contados a partir de que surtiera efectos dicho proveído, sin que hubiera desahogado la prevención, se le desearía el escrito. Cabe señalar que la notificación de la prevención fue llevada a cabo el día veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

QUINTO. En fecha dos de agosto de dos mil diecisiete esta delegación recibió escrito signado por _____ por medio del cual dio contestación al acuerdo de prevención número _____ de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, presentando instrumento público idóneo con el que acreditó ser representante legal de la empresa inspeccionada.

SEXTO. En fecha dieciséis de enero de dos mil veinte la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato emitió acuerdo de emplazamiento número _____, mediante el cual se inició procedimiento administrativo contra la persona moral denominada _____ por los hechos y/u omisiones asentados en el acta de inspección número _____ de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis; así mismo, se le hizo a la inspeccionada que contaba con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del acuerdo de emplazamiento para realizar las manifestaciones y presentar las pruebas que a su derecho conviniera. La notificación del proveído en comento se llevó a cabo por correo certificado en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte.



SÉTIMO. En fecha seis de marzo de dos mil veinte esta delegación recibió escrito signado por la _____, en su carácter de representante legal de la empresa Industria de Refrescos _____, lo anterior en base a lo siguiente: por escritura pública 88290, pasada ante la fe del Notario Público número 221 de la Ciudad de México, se efectuó entre la empresa Industria de Refrescos S. de R.L. de C.V., en carácter de fusionante y (entre otras) _____ como fusionada, a efecto de presentar pruebas para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas a su representada mediante el acuerdo de emplazamiento número _____ de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte.

OCTAVO. Por acuerdo número _____ notificado a través de estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato en fecha 24 de junio del año 2021, se puso a disposición de _____ los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimara conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.-Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 3 PÁRRAFO SEGUNDO, 41, 42, 43, fracción IV, 45 fracciones V, X, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, III y XIX, 68 párrafos uno, dos y tres fracciones IX, X, XI, XII, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; PRIMERO numeral 10 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil once; 1 fracciones I, X y último párrafo, 4, 5 fracciones III, IV, XIX y XXII, 6, 160, 167 y 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, 1 fracciones X y XIII, 2 fracción I y III, 3, 6, 7 fracción IX y XXIX, 8, 22, 101, 104, 105, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1, 35, 40, 43, 46, fracciones I, II, IV, V, y VI, 154, 156, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 28, 49, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente. Artículo Tercero primer y segundo párrafo del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

II. Que derivado de lo circunstanciado en el acta inspección número _____ de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis donde se detectaron diversos hechos y/u omisiones probablemente constitutivos de violación a la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal instauró procedimiento administrativo contra la persona moral denominada _____ mediante acuerdo de emplazamiento número AE/041/20 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte por la probable comisión de las siguientes infracciones.

1. La empresa _____ no mostró registro como generador de residuos peligrosos entregados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que incluya la categoría de generación anual, donde se describan los residuos que genera y que se encuentran a nombre de _____, la cual es la razón social actual.

U. PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN

GUANAJUATO

C. CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILÓMETRO 5. COLONIA MARFIL,

GUANAJUATO, GUANAJUATO.

C.P. 37231 TELÉFONOS (01 473) 72 312243, 73 32300, 73 30435

www.protepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

ESTADUAL DE MEDIO AMBIENTE Y ACCIONES INICIALES



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado d
Guanajuato

2. La empresa

, no etiqueta los residuos peligrosos que genera denominados aceite lubricante usado, filtro de aceite y combustible, filtros de aire contaminados, textil contaminado, papel o cartón contaminado, mangueras contaminadas, plásticos contaminados y lámparas fluorescentes.

Así mismo, a fin de que subsanara las irregularidades antes transcritas, mediante el acuerdo CUARTO del emplazamiento número de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, se le impuso a la empresa inspeccionada las siguientes medidas correctivas, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 101, 104 y 106 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, así como el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

1. La empresa

deberá en un plazo de cinco días hábiles acreditar de manera fehaciente ante esta Procuraduría, exhibiendo su registro como generador de residuos peligrosos a nombre de la empresa señalada, debidamente presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde se incluya la categoría de generación anual y se describan los residuos peligrosos que genera.

2. La empresa

deberá acreditar de manera fehaciente en un plazo de cinco días hábiles, que etiqueta de manera adecuada los residuos peligrosos que genera con información que señale por lo menor el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.

III. Ahora bien, que en el acuerdo de emplazamiento número se le otorgó a la persona moral denominada

contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; para que compareciera y expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos y omisiones circunstanciados; acuerdo de emplazamiento que le fue notificado a la implicada en fecha **veintiocho de febrero de dos mil veinte**; por lo que dicho plazo corrió del día **dos de marzo al veinticuatro de agosto**, siendo hábiles los días **2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20**, de marzo, así como el día **24 de agosto** del año dos mil veinte; e inhábiles los días **29 de febrero, 1, 7, 8, 14, 15, 16, 21 y 22** de marzo, así mismo, todos los días que transcurrieron hasta la emisión del acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados.

Cabe mencionar que, para determinar los días hábiles e inhábiles que se toman en cuenta para el cómputo del plazo en el caso que nos ocupa, se está a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual precisa que las actuaciones y las diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 28. - Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

De lo anterior resulta que, el día **seis de marzo de dos mil veinte**

en su carácter de representante legal de la empresa denominada:

presentó escrito mediante el cual realizó las manifestaciones y ofreció las pruebas que estimó pertinentes en relación al contenido del acuerdo de emplazamiento número de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte; por lo que esta autoridad concluye que dicho escrito **FUE PRESENTADO EN TIEMPO**, por lo que esta autoridad administrativa procede al estudio y valoración de las manifestaciones y pruebas aportadas al tenor de lo siguiente:

1. **Fotografía** a color donde se observa una etiqueta con el logo de la que contiene como título el siguiente: "SISTEMA INTEGRAL DE MANEJO DE RESIDUOS", como empresa generadora: como residuo peligroso: aceites lubricantes usados; con características de peligrosidad no legibles a la vista y; con fecha de almacenamiento el: cinco de marzo de dos mil veinte, sin que se haya descrito las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde fue tomada dicha

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C/ CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS NÚMERO 2 COLONIA MARFIL
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36231 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30123, 73 30435
www.profepa.gob.mx





fotografía.

2. **Fotografía** a color donde se observan dos contenedores color rojo con una etiqueta no legible para esta autoridad, sin que se haya descrito las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde fue tomada dicha fotografía.
3. **Fotografía** a color donde se observa una etiqueta con el logo de la empresa que contiene como título el siguiente: "SISTEMA INTEGRAL DE MANEJO DE RESIDUOS", sin que sea legible más datos de dicha etiqueta. Cabe señalar que no se describió las circunstancias de modo, tiempo y lugar de cuando fueron tomadas dichas fotografías.
4. **Documental** consistente en copia de constancia de recepción del registro como pequeño generador de residuos peligrosos de la empresa identificada como con sello de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha seis de marzo del dos mil veinte por
5. **Documental** consistente en copia de escrito libre signado por _____, dirigido al Encargado de Despacho de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sello de recibido por parte de la Secretaría en fecha de seis de marzo del dos mil veinte, por medio del cual, solicitó que se sirviera el escrito para realizar el registro como generadora de residuos peligrosos a la empresa denominada _____, donde se señala la modalidad de pequeño generador de residuos peligrosos. Mismo que consta de dos fojas útiles.
6. **Documental** consistente en copia simple del formato SEMARNAT-07-017 con fecha de solicitud el cinco de marzo de dos mil veinte a nombre de la persona moral denominada _____ (Cedis Salamanca), el cual tiene sello de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el seis de marzo de dos mil veinte, consistente en cinco fojas útiles.
7. **Documental** consistente en copia simple de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de _____
8. **Documental** consistente en copia simple de instrumento público número sesenta y ocho mil doscientos trece, de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del Notario Público _____, mediante el cual se otorga poder general limitado por _____ ante otros _____ por _____
9. **Documental** consistente en la constancia de situación fiscal emitida por la Secretaría de Administración Tributaria en favor de la empresa denominada Industrias de Refrescos, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; con Registro Federal de Contribuyente número _____ con fecha de emisión del tres de noviembre de dos mil dieciséis _____ donde se señala que tiene como estatus en "padrón el de ACTIVO, así como que tiene fecha de inicio de operaciones el de cinco de agosto de mil novecientos ochenta y dos, el cual consta de tres fojas útiles.
10. **Documental** consistente en copia simple de escritura pública número ochenta y ocho mil doscientos noventa, pasada ante la fe del Notario _____ en la que consta la fusión entre la empresa Industria de _____ en carácter de fusionante y (entre otras) _____ como fusionada.

Además de lo anterior, cabe señalar que, mediante escrito de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis la inspeccionada a través de su representante legal, la _____, presentaron las siguientes pruebas:

- a. Fotografía a color donde se observan tres contenedores de color rojo, uno negro y uno blanco con lo que parece ser una etiqueta, cuyos datos no son legibles para esta autoridad, sin que se haya descrito las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde fue tomada dicha fotografía.
- b. Fotografía a color consistente en una etiqueta pegada a lo parece ser un contenedor con el título siguiente: RESIDUOS PELIGROSOS, sin que sea legible más información contenida en esta, ni tampoco se haya señalado las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde fue tomada dicha fotografía.
- c. Fotografía a color en donde se observa una etiqueta pegada a un contenedor color rojo, donde únicamente es legible el título que a la letra señala: RESIDUOS PELIGROSOS, sin que sea legible más información contenida en esta, ni tampoco se haya señalado las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde fue tomada dicha fotografía.
- d. Fotografía a color consistente en un contenedor color blanco donde únicamente es legible el título que a la letra señala: RESIDUOS PELIGROSOS, sin que sea legible más información contenida en esta, ni tampoco se haya señalado las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde fue tomada dicha fotografía.

Por lo que respecta las pruebas descritas en los numerales 1, 2 y 3, así como las identificadas con a, b, c y d, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 93 fracción VII, 188 y 189 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo no se les puede otorgar valor probatorio pleno, toda vez que no contienen la certificación correspondiente

C. PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DELEGACIÓN
GUANAJUATO

C. CARPENTERA GUANAJUATO - JUVENTUD ROSAS KLONOMETRO 5. COLOREA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO.

C.P. 30251 TELÉFONOS (01 475) 72 312245, 72 307195, 72 32300, 72 304305

info.profeпа@gob.mx





MEDIO AMBIENTE

RECTORÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y SECTORES AFINADOS



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, para que constituyan prueba plena, lo anterior, de conformidad con el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles que a la letra dice:

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

ARTÍCULO 217. El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.

Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial.

Por lo que hace a las pruebas identificadas con los numerales 4, 5 y 6 esta autoridad les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 93 fracción III, 133, 136, 197, 203 y 210, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y finalmente las identificadas con los numerales 7, 8, 9 y 10, esta autoridad les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129, 130, 202 y 207 del mismo ordenamiento legal. Cabe hacer hincapié que en lo que respecta a todas las pruebas señaladas en el presente párrafo, estas fueron presentadas en copia simple, por lo que el alcance y valor probatorio de estas queda al arbitrio de esta autoridad. Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia con número de registro 192109, tesis 2ª/JI.32/200, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 68, abril de 2000, página 127, siendo del rubro y texto siguiente:

"COPIAS FOTOSTÁTICAS SIN CERTIFICAR. SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL COMO INDICIO. La jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Volumen II, página 916, número 533, con el rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS. SU VALOR PROBATORIO.", establece que conforme a lo previsto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el valor de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicio. La correcta interpretación y el alcance que debe darse a este criterio jurisprudencial no es el de que las copias fotostáticas sin certificar carecen de valor probatorio, sino que debe considerarse que dichas copias constituyen un medio de prueba reconocido por la ley cuyo valor queda al prudente arbitrio del juzgador como indicio. Por tanto, no resulta apegado a derecho negar todo valor probatorio a las fotostáticas de referencia por el solo hecho de carecer de certificación, sino que, considerándolas como indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretende probar y a los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer como resultado de una valoración integral y relacionada de todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles

Énfasis añadido por esta autoridad

Una vez dicho lo anterior, se puede determinar si las infracciones señaladas en el considerando dos de la presente resolución fueron o no subsanadas y/o desvirtuadas, con las pruebas aportadas y las manifestaciones hechas por la representante legal de la empresa mismas:

Por lo que respecta a la **irregularidad 1** se tiene la siguiente manifestación, realizada mediante el escrito presentado por la **en su carácter de representante legal** de la empresa

inspeccionada el seis de marzo de dos mil veinte:

...
...tengo a bien exhibir ante esta autoridad acuse de recibo del registro como generador de residuos peligrosos derivado de presentado ante SEMARNAT a nombre de la empresa:
dicha fusión que sufrió la empresa.

...
(SIC)

Por lo que respecta a su manifestación, esta se tiene por cierta, toda vez que, derivado del estudio hecho a las pruebas identificadas con los numerales 8, 9 y 10 esta autoridad federal concluye que sirven como medio de convicción por medio de los cuales se demuestra que en fecha dos de julio de dos mil diecinueve la empresa

fue fusionada a la empresa

subsistiendo

esta última como la fusionante y que en términos de CLAUSULA TERCERA del instrumento público ochenta y ocho mil doscientos noventa es quien tomó a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza de la empresa fusionada, por lo tanto, las pruebas identificadas con los numerales 4, 5 y 6 prueban que se llevó a cabo el registro de la empresa ahora denominada:

C. PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C. CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5. COLONIA MAPILL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32100, 73 30403

www.profeпа.gob.mx





generadora de residuos peligrosos en fecha de seis de marzo del dos mil veinte ante la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales, por lo que de conformidad con los artículos 40, 41 y 47 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos, así como los artículos 43, 46, fracciones I, II, IV, V, y VI del Reglamento de la Ley antes citada, esta autoridad determina que la irregularidad que nos ocupa fue **SUBSANADA más NO DESVIRTUADA.**

En relación con la **irregularidad 2** señalada en el Considerando II de la presente resolución, esta Delegación determina que las pruebas identificadas con los numerales 1, 2 y 3, así como las identificadas con a, b, c y d, que son medios de convicción por medio de los cuales la empresa inspeccionada demuestra que llevó a cabo las acciones necesarias para identificar los residuos peligrosos que genera, de conformidad con los artículos 40, 41 y 43 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, así como los artículos 46 fracción I, II, III y IV del Reglamento de la ley antes citada y la NOM-054-SEMARNA-1993. En este sentido se concluye que la empresa inspeccionada **SUBSANA MÁS NO DESVIRTUÓ.**

No obstante lo anterior, en razón de que en el acuerdo número de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte no le fue señalado a la inspeccionada denominada el artículo 45 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, numeral donde se advierte la obligación de los generadores de residuos peligrosos de identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expide la Secretaría. En tal virtud, si bien en el acuerdo de emplazamiento número de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, se señalaron las posibles infracciones cometidas por la inspeccionada; también lo es que, para efecto de que esta autoridad imponga una sanción a las omisiones acreditadas en la presente resolución, debe existir el artículo exacto en el que se señala la obligación que la inspeccionada omitió cumplir o contravenir.

Por lo antes argumentado por esta autoridad, se desprende que la misma omitió fundar las irregularidad observada durante la diligencia de inspección en el precepto legal aplicable, situación que se considera como una violación formal, establecido en el artículo 3, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, habida cuenta de que el acuerdo de emplazamiento sirve para que el encausado conozca puntualmente los artículos que probablemente contravino con su conducta activa o pasiva a efecto de que subsane o desvirtúe aquellas, lo que se imposibilita cuando la autoridad omite señalarlos.

En este sentido, debido a la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 3, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con el afán de evitar un perjuicio a la esfera jurídica de la inspeccionada, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de determina no imponer sanción alguna a la persona moral denominada , ahora,

respecto de la irregularidad identificada con el número 2, en el considerando II de la presente Resolución, máxime que esta llevó a cabo las acciones para subsanarla, como se asentó en el presente considerando.

IV. Esta autoridad procede a verificar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas a la inspeccionada , ahora, , mediante acuerdo CUARTO del emplazamiento número de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, esto de conformidad con los artículos 101, 104 primer párrafo y 105 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de residuos:

Respecto de las medidas correctivas identificadas con los numerales 1 y 2 en el Considerando II de la presente Resolución, estas se tienen por CUMPLIDAS, toda vez que se llevó a cabo el registro de la empresa la inspeccionada , ahora,

como generadora de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, obligación establecida en 40, 41 y 47 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, así como los artículos 43, 46, fracciones I, II, IV, V, y VI del Reglamento de la Ley antes citada. De la misma manera, se llevó a cabo la etiqueta de manera adecuada de los residuos peligrosos que genera, con información que señale por lo menos el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén, no obstante esta última irregularidad subsanada no será acreedora de sanción por parte de esta autoridad.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

Por otra parte hay que señalar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad **confiere valor probatorio pleno al acta descrita** en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus funciones, además de que no obra en autos, elemento alguno que la desvirtúe, el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con el emanado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en las siguientes tesis:

«180024. VI3o.A.210 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004. Pág. 1276.

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS.

Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levantan dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO».

Asimismo, tiene aplicación a lo anterior, la Tesis, Tercera Época, Año V. No 57. Septiembre de 1992. P. 27:

«**III-PSS-193.- ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.**(24)

Juicio Arriyente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutorios. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27».

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a esta Delegación cuentan con facultades, tal y como lo dispone el artículo 47, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para levantar el acta de inspección número veintisiete de julio de dos mil dieciséis, para lo cual se transcribe dicho artículo al siguiente tenor:

«**ARTÍCULO 47.** Las subprocuradurías, así como las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

«**La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como inspector federal.**»

En virtud de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, determina que han quedado actualizada la irregularidad identificada con el numeral 1 descrita en del Considerando II de la presente resolución, imputadas a la persona moral ininspeccionada

ahora de nombre

mediante acuerdo de

emplazamiento número

de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, por violación los artículos 40, 41 y

47 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos, así como los artículos 43, 46, fracciones I, II, IV, V, y VI del Reglamento de la Ley antes citada, y en consecuencia se actualizó la infracción contenida en el artículo 106 fracción IV de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos, toda vez que la inspeccionada cometió la siguiente infracción:

U. PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C. CAPRETERA, GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5. COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO.
C.P. 36251 TELÉFONOS: (01 473) 73 312245, 73 331091, 73 32303, 73 356335
www.profepe.gob.mx





1. No llevar a cabo el registro como generador de residuos peligrosos entregados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que incluya la categoría de generación anual, donde se describan los residuos que genera y que se encuentran a nombre de

En atención a lo anterior, se le hace saber al inspeccionada que, derivado de que dio cumplimiento a las medidas correctivas impuestas por esta autoridad, se le tomará en cuenta como atenuante al momento de imponer la sanción, ello de conformidad con el artículo 111 segundo párrafo de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos en relación con la irregularidad 1 señalada en el Considerando II de la presente resolución, ello debido a que la identificada con el número 2 no será objeto de sanción alguna por parte de esta autoridad por las razones señaladas en el considerando III de la presente resolución.

V. En vista de que ha quedado acreditada la comisión de infracción cometida por parte del establecimiento antes denominado

, ahora,

a las disposiciones de la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que resulta procedente la imposición de la sanción administrativa conducente, en términos de los artículos 106 fracciones XIV, 107, 111 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para cuyo efecto se toman en consideración los criterios señalados en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria a la materia, consistentes en:

A). - LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN (Artículo 173 fracción I, LEGEPA);

La primera infracción, relativa a no contar con registro como generador de residuos peligrosos entregado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que incluya la categoría de generación anual, donde se describan los residuos que genera; contar con autocategorización como generador de residuos peligrosos, esta autoridad **no lo considera grave**. Lo anterior es así, en virtud de que la inspeccionada subsanó la irregularidad detectada durante la diligencia de inspección regularizando su situación y actualizando el trámite administrativo correspondiente.

B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR (Artículo 173 fracción II, LEGEPA);

Por lo que hace a la valoración de la situación económica del establecimiento, es importante señalar que el inspeccionado no presentó elementos probatorios para determinar las condiciones económicas del mismo, por lo cual, toda vez que no se suscitó controversia alguna sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección número de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la que se hizo constar que la empresa antes denominada , ahora como es una empresa que se dedica a la distribución de bebidas no alcohólicas, que cuenta con un total de 148 trabajadores y que el predio donde desarrolla sus actividades sí es de su propiedad y que posee un área de diez mil metros cuadrados.

En concordancia, es dable recordar que mediante acuerdo de emplazamiento número le fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, en su numeral NOVENO, se hizo saber al interesado que de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, debería aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas y, en caso contrario, esta Delegación estaría en aptitud de valorar únicamente las actuaciones que obraran su poder, así como lo circunstanciado en el acta número levantada el **veintisiete de julio de dos mil dieciséis**.

En virtud de lo anterior, al no haber constancia adicional dentro de las actuaciones que corren agregadas en el expediente que se actúa que pudieran ser susceptibles de ser valoradas en razón de la situación económica de la inspeccionada; esta autoridad determina que sus condiciones económicas son suficientes para solventar una sanción económica, derivado de la omisión al cumplimiento de sus obligaciones ambientales a pesar del tiempo que ha transcurrido desde el momento en que se inició el presente procedimiento administrativo y de su incumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

C) LA REINCIDENCIA (Artículo 173 fracción III, LEGEPA);



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Procuraduría, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa antes denominada y ahora como _____ en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN (Artículo 173 fracción IV, LEGEPA);

A efecto de determinar el carácter negligente de la conducta de la inspeccionada, se debe tomar en cuenta que el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia de la Lengua, define negligencia como «*omisión de la atención debida por inacción o descuido o por acción incorrecta, inadecuada o insuficiente*» por lo cual, una conducta negligente implica que no existió *intento doloso*. En atención a lo anterior, esta Delegación considera que las infracciones circunstanciadas y que fueron subsanadas por la inspeccionada, revelan que su intención no fue violar la legislación ambiental, sino que carecía de la información u omitió observar la normatividad aplicable, por ende, la conducta es NEGLIGENTE.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR (Artículo 173 fracción V, LEGEPA);

Por no llevar a cabo el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la inspeccionada, ahorro dinero por concepto de la realización de los trámites y gestiones que debió llevar a cabo, tomando en cuenta que debió imprimir los formatos correspondientes para presentarlos en la Secretaría, a través de personal que cobrase un sueldo u honorarios, para cumplir los requisitos legales, habida cuenta que el llenado de los formatos correspondientes requiere de conocimientos técnicos y jurídicos que den certeza de la información contenida en los mismos.

IV. De igual manera, se procede a destacar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 fracción V de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, esta autoridad federal tiene arbitrio para determinar el monto de la multa que se impone a la persona moral antes denominada

ahora,

en virtud de que el precepto legal que se cita establece que la autoridad deberá imponer multas por infracciones a esta ley de entre veinte a cincuenta mil veces la unidad de medida y actualización al momento de imponerse la sanción, criterio legal que se robustece con el contenido en la jurisprudencia que se aplica por analogía en el presente caso, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal de la Federación, Segunda Época, Año VII, No. 71, noviembre 1985 Pág. 421.

MULTAS ADMINISTRATIVAS. - LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS". Siempre que una disposición señale el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967) señala algunos criterios que deban justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomara en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad deba seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta".

Revisión N°. 84184.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1994, por unanimidad de seis votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretario Lic. María del Carmen Arroyo Moreno; Revisión N°. 489184.-Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de siete votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretario Lic. María del Carmen Arroyo Moreno. Revisión N°. 786184.-Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C. CARRETERA GUANAJUATO - JOVENES SOSAS KILÓMETRO 9. COLONIA NAUFIL
GUANAJUATO, GUANAJUATO.
C.P. 36251 TELÉFONOS 01 475 512245, 75 33189, 75 33203 75 33435
www.profa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

RECTORÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

unanimidad de siete votos. Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic.
María del Carmen Arroyo Moreno»

En conclusión, derivado del estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato concluye que debido a que la empresa antes denominada

... y ahora como

... no llevó a cabo su registro como empresa generadora de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contraviniendo así lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 47 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos, así como los artículos 43, 46, fracciones I, II, IV, V, y VI del Reglamento de la Ley antes citada, y en consecuencia se actualiza la infracción contenida en el artículo 106 fracción IV de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos, tomando en cuenta también, la gravedad de la infracción, y por ende la atenuante del que es beneficiaria la infractora, las condiciones económicas, que no es reincidente, que hubo negligencia en su actuar y que las medidas correctivas ordenadas en el cuerpo del emplazamiento fueron cumplidas, se procede a imponer a la empresa denominada antes denominada

ahor

una multa

por el monto de **\$22,400.00 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** lo que equivalente a **250 (DOSCIENTOS CINCUENTA)** veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$89.62 (ochenta y nueve 62/100 M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero del año dos mil veintiuno.

Por todo lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por haber infringido las disposiciones ambientales en términos de los considerandos III, IV y V de esta Resolución, se sanciona al establecimiento cuyo nombre o denominación era

con una multa de **\$22,400.00 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** lo que equivalente a **250 (DOSCIENTOS CINCUENTA)** veces la Unidad de Medida y Actualización.

SEGUNDO.- Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo PRIMERO de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema e5 cinco para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario turnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica.

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446
o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar icono de la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE-RECURSOS NATURALES

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN

GUANAJUATO

CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5 COLONIA MAPILL
GUANAJUATO, GUANAJUATO.

C.P. 36021 TELÉFONOS (01 473) 72 312245, 73 30159 73 32203, 73 30135

www.protegea.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

CUARTO. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 168, 169 penúltimo párrafo y 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la empresa antes denominada

y ahora:

que, podrá solicitar la reducción y conmutación de la multa, por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- A) Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- B) Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos de los artículos 38 y 38 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la comunicación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- C) Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programa de cumplimiento criminal) que en término de los artículos 15 fracción vi de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, y 11 bis párrafo último del código penal federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;
- D) Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracciones VI, 159 bis 3 párrafo segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente;
- E) Acciones de educación ambiental que en los términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de estos; y aquellos programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;
- F) Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o
- G) Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas, creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, entre otros.

Los interesados en solicitar la modificación y conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

QUINTO - Hágase del conocimiento a la empresa antes denominada

que el proyecto podrá presentarse por escrito, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

- A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.
 - B) El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
 - C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
 - D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
 - E) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto
 - F) La garantía de la multa impuesta.
- El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

En caso de no presentarse dicho proyecto contare sólo con **quince días hábiles** adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

SEXTO - Tómese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación que corresponda, del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

SEPTIMO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la empresa denominada

que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en artículo 116 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, que en su caso, se

C. PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO

C. CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 8 COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,

C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 3124-5, 73 30765, 73 36430

www.profeпа.gob.mx





interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

OCTAVO. - Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicada en kilómetro 5 de la Carretera Guanajuato - Juventino Rosas, en la Colonia Marfil de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

NOVENO. En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento a la empresa antes denominada

C.V., a través de quien legalmente la represente, que los datos personales recibidos por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es kilómetro 5 de la Carretera Guanajuato - Juventino Rosas, en la Colonia Marfil de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

DÉCIMO - Notifíquese la presente resolución, en los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a la empresa antes denominada

en el domicilio ubicado en

Así lo proveyó y firma el

Federal de Protección al Ambiente en el estado de

encargado de despacho de la Delegación de la Procuraduría con fundamento en el acuerdo delegatorio número de fecha 15 de julio del 2019, los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, artículo 160 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 2 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; los artículos 1, 2 fracción XXI, inciso a), 19 fracción XXIII, 41 y 42, 43, 45 Fracción I, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero párrafo primero, inciso e), párrafo segundo numeral décimo y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

C/PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C/ CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILÓMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 360201 TELÉFONOS (01 475) 72 312245, 72 30185, 72 32153 72 32435
maia.pro@pa.gov.mx



